

Directoras

ESTHER PILLADO GONZÁLEZ — SONIA CALAZA LÓPEZ

Coordinadoras

BLANCA OTERO OTERO

**JUSTICIA DE FAMILIA ANTE
UNA NUEVA REALIDAD TECNOLÓGICA:
Estudio comparado entre España y Portugal**

*E*tica

*J*usticia

*P*roceso



**JUSTICIA DE FAMILIA ANTE
UNA NUEVA REALIDAD TECNOLÓGICA:
Estudio comparado entre España y Portugal**

COLECCIÓN
ÉTICA, JUSTICIA Y PROCESO

DIRECTORA

SONIA CALAZA LÓPEZ
Catedrática de Derecho Procesal de la UNED

COMITÉ EDITORIAL

CORAL ARANGÜENA FANEGO
Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Valladolid)

JOSE MARÍA ASECIO MELLADO
Catedrático de Derecho procesal (Universidad de Alicante)

SILVIA BARONA VILAR
Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Valencia)

IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ
Catedrático de Derecho procesal (Universidad de Sevilla)

MAR JIMENO BULNES
Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Burgos)

MERCEDES LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA
Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Sevilla)

MARÍA MARCOS GONZÁLEZ
Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Alcalá de Henares)

ESTHER PILLADO GONZÁLEZ
Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Vigo)

AGUSTÍN PÉREZ-CRUZ MARTÍN
Catedrático de Derecho procesal (Universidad de Oviedo)

VICENTE PÉREZ DAUDÍ
Catedrático de Derecho procesal (Universidad de Barcelona)

NICOLÁS RODRÍGUEZ-GARCÍA
Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Salamanca)

**JUSTICIA DE FAMILIA ANTE
UNA NUEVA REALIDAD TECNOLÓGICA:
Estudio comparado entre España y Portugal**

Directoras

Esther Pillado González

*Catedrática de Derecho procesal
(Universidad de Vigo)*

Sonia Calaza López

*Catedrática de Derecho procesal
(Universidad Nacional de Educación a Distancia)*

Coordinadores

Blanca Otero Otero

*Profesora Ayudante Doctora de Derecho procesal
(Universidad de Vigo)*

 *Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

PROYECTOS MICINN: (i) **“Respuesta jurídica y socioeducativa a la violencia de género ejercida por menores. Protección de la víctima e intervención con el menor agresor”** (IP. Esther Pillado González), PID2019-106700RB-I00; (ii) **“Ejes de la Justicia en tiempos de cambio”**, IP Sonia Calaza López, PID2020-113083GB-I00 financiado por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033; (iii); **“Transición Digital de la Justicia”**, IP Sonia Calaza, TED2021-130078B-I00 financiado por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033 y por la “Unión Europea NextGenerationEU/PRTR”; y (iv) Proyecto **“Dinamización de la Justicia: eficiencia organizativa, procesal y digital”**, IPs Esther Pillado y Sonia Calaza, Fundación Privada Manuel Serra Domínguez, en su VII convocatoria, concedido el 3 de noviembre de 2021



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91544 28 46 - (+34) 91544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1070-536-4
Depósito Legal: M-19099-2024
DOI: 10.14679/3376

ISBN electrónico: 978-84-1070-601-9

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

ÍNDICE

PRESENTACIÓN. LA FAMILIA COMO EJE VERTEBRADOR DEL ESTADO SOCIAL EN UN TRIPLE ESCENARIO: ANALÓGICO, HÍBRIDO Y DIGITAL.....	11
--	-----------

Esther Pillado González - Sonia Calaza López

CAPÍTULO I. PROVIDÊNCIA CAUTELAR DE ARROLAMENTO NO ÂMBITO DOS LITÍGIOS FAMILIARES E SUCESSÓRIOS	17
--	-----------

Marco Carvalho Gonçalves

CAPÍTULO II. A GESTAÇÃO DE SUBSTITUIÇÃO EM PORTUGAL: UMA INSINUAÇÃO À MULTIPARENTALIDADE NO CASO DE CONFLITO POSITIVO DE PROJETOS PARENTAIS?	35
---	-----------

Ana Catarina Carvalho

CAPÍTULO III. O SISTEMA SUCESSÓRIO PORTUGUÊS APÓS A LEI N.º 48/2018: ALARGAMENTO RELEVANTE DA AUTODETERMINAÇÃO SUCESSÓRIA?	49
---	-----------

Daniel de Bettencourt Rodrigues Silva Morais

CAPÍTULO IV. E AGORA DIREITO SUCESSÓRIO? NOVAS TENDÊNCIAS NO CAMPO DA SUCESSÃO CONTRATUAL	77
--	-----------

Cristina Dias

CAPÍTULO V. DEPENDÊNCIA E INDEPENDÊNCIA FAMILIAR – ADULTO ANTES DOS 18 ANOS E CRIANÇA ATÉ AOS 25 ANOS DE IDADE?	91
--	-----------

Jorge Duarte Pinheiro

CAPÍTULO VI. O IMPACTO DA INTELIGÊNCIA ARTIFICIAL E DO SHARENTING NA PEGADA DIGITAL DAS CRIANÇAS	109
<i>Ana Miguel Ferreira</i>	
CAPÍTULO VII. EL DERECHO DEL MENOR A CONOCER SUS PROPIOS ORÍGENES	119
<i>Guillermo Iruegas Prada</i>	
CAPÍTULO VIII. LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN CASOS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO CON HIJOS/AS MENORES	143
<i>Sara Lourido Sío</i>	
CAPÍTULO IX. FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD: FACTORES DE VULNERABILIDAD ANTE UNA NUEVA REALIDAD TECNOLÓGICA	155
<i>Ángel Mariño de Andrés</i>	
CAPÍTULO X. EL DERECHO DE LA PERSONA CUYA EDAD ES OBJETO DE DETERMINACIÓN A SER ESCUCHADA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA EDAD	181
<i>Paula Martínez Molares</i>	
CAPÍTULO XI. FAMILIAS RECOMBINADAS E RESPONSABILIDADES PARENTAIS: QUID IURIS EM CASO DE POSTERIOR DIVÓRCIO OU SEPARAÇÃO?	203
<i>Rossana Martingo Cruz</i>	
CAPÍTULO XII. EL INTERROGATORIO DE MENORES: UNA “PRUEBA PERICIAL” A EVITAR	225
<i>Jordi Nieva Fenoll</i>	

CAPÍTULO XIII. LA APLICACIÓN DE LAS DISTINTAS MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR LA AUTORIDAD JUDICIAL TRAS LA REFORMA OPERADA POR LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO	247
<i>Lydia Noriega Rodríguez</i>	
CAPÍTULO XIV. NUEVA REALIDAD TECNOLÓGICA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	267
<i>Fernanda Pantaleão Dirscherl</i>	
CAPÍTULO XV. A INCAPACIDADE SUCESSÓRIA NO DIREITO PORTUGUÊS	279
<i>Sandra Passinhas</i>	
CAPÍTULO XVI. A INTERVENÇÃO TUTELAR EDUCATIVA E A SUBSIDIARIEDADE DO CÓDIGO DE PROCESSO PENAL: ALGUMAS DÚVIDAS EM TORNO DA PROTEÇÃO DOS DIREITOS DO JOVEM.....	303
<i>Margarida Santos</i>	
CAPÍTULO XVII. OS DIREITOS DAS CRIANÇAS NO DESPORTO	315
<i>Patricia Sousa Borges</i>	
CAPÍTULO XVIII. DA VOCAÇÃO SUCESSÓRIA DE CONCETUROS E DOS DESAFIOS JURÍDICOS À PARTILHA DO PATRIMÓNIO HEREDITÁRIO NO DIREITO PORTUGUÊS	337
<i>Rute Teixeira Pedro</i>	
CAPÍTULO XIX. A INTELIGÊNCIA ARTIFICIAL NA RESOLUÇÃO DE LITÍGIOS DE DIREITO DA FAMÍLIA	357
<i>Sofia Travassos Alcaide</i>	
CAPÍTULO XX. «CASAMENTO» ENTRE TECNOLOGIA E PROCESSO – EM ESPECIAL NA JURISDIÇÃO DA FAMÍLIA E DA CRIANÇA	379
<i>Lurdes Varregoso Mesquita</i>	

PRESENTACIÓN.

LA FAMILIA COMO EJE VERTEBRADOR DEL ESTADO SOCIAL EN UN TRIPLE ESCENARIO: ANALÓGICO, HÍBRIDO Y DIGITAL

ESTHER PILLADO GONZÁLEZ

Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Vigo)

SONIA CALAZA LÓPEZ

Catedrática de Derecho procesal (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

Nos complace mucho presentar este delicioso libro: **“Retos sustantivos y procesales de la Justicia de Familia ante una nueva realidad tecnológica”**, fruto de la sinergia de un gran número de investigadora/es española/es y portuguesa/es y de la constante interacción de cuatro Proyectos de investigación competitivos, los tres primeros del MICINN: (i) **“Respuesta jurídica y socioeducativa a la violencia de género ejercida por menores. Protección de la víctima e intervención con el menor agresor”** (IP. Esther Pillado González), PID2019-106700RB-I00; (ii) **“Ejes de la Justicia en tiempos de cambio”**, IP Sonia Calaza López, PID2020-113083GB-I00 financiado por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033; (iii); **“Transición Digital de la Justicia”**, IP Sonia Calaza, TED2021-130078B-I00 financiado por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033 y por la “Unión Europea NextGenerationEU/PRTR”; y (iv) Proyecto **“Dinamización de la Justicia: eficiencia organizativa, procesal y digital”**, IPs Esther Pillado y Sonia Calaza, Fundación Privada Manuel Serra Domínguez, en su VII convocatoria, concedido el 3 de noviembre de 2021.

Este libro constituye, en verdad, la tercera entrega de un trípode de evidencias científicas, desarrolladas por un nutrido grupo de investigadora/es, cuyo común –al tiempo que principal– desafío científico en estos años, lo ha sido –precisamente– el abordaje de una temática tan sensible y precisada de humanización (especialmente en un tiempo de “desapego físico” fruto de las creciente relación personal interactiva en sede electrónica), como la Justicia –judicial&extrajudicial– de familia y sucesiones; así como la construcción –en sintonía con lo anterior– de una arquitectura procedimental más flexible, eficiente y adaptativa a los nuevos tiempos.

Las entregas anteriores –pues nos parece muy oportuno ofrecer al estudioso, al profesional, al científico y, en general, al lector una visión comprensiva de

nuestra andadura reciente– son las siguientes: (i) **“Retos de La Justicia civil indisponible: infancia, adolescencia y vulnerabilidad”**, Dir.: Profesoras Sonia Calaza López y Esther Pillado González, Coord.: Profes. D. José Carlos Muinelo Cobo y D^a. Blanca Otero Otero, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2022, ISBN 978-84-1124-549-4, 810 pp., con posibilidad de consulta en abierto: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=865020>; (ii) **“Protección de la discapacidad, infancia y adolescencia frente a la violencia física y digital”**, Dir.: Profesoras Sonia Calaza López y Esther Pillado González, La Ley Derecho de Familia n^o36, Ed. Wolters Kluwer, ISSN 2341-0566, septiembre-diciembre, Madrid, 2022. Estas publicaciones traían causa de diversos eventos científicos de gran relevancia: (i) Congreso internacional: **“Retos del Derecho de familia ante la nueva regulación en materia de discapacidad y protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia”**, Dir.: Profesoras Esther Pillado González y Sonia Calaza López, Universidad de Vigo, 4 y 5 de noviembre de 2021; (ii) Congreso internacional **“La humanización de la Justicia ante el nuevo horizonte de la Discapacidad: una definitiva apuesta por los derechos, deseos, preferencias y voluntad de las personas con discapacidad”**, Centro de Estudios Garrigues, Dir.: Esther Pillado González y Sonia Calaza López; Coord.: Mercedes de Prada Rodríguez; 29 de febrero y 1 de marzo de 2022; y (iii) Congreso internacional: **“Avances tras un año de la nueva regulación en materia de discapacidad y protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia”**, Dirección: Esther Pillado González y Sonia Calaza López, Facultad de Ciencias Xurídicas e do Traballo - Campus de Vigo), *Salón de Grados (presencial y on-line UNED)*, 10 y 11 de noviembre de 2022.

El libro que hoy ve la luz también tiene su “histórico vital”, concretamente, esta vez, el reciente **“II Congreso Ibérico de Derecho de familia y sucesiones: Retos sustantivos y procesales ante una nueva realidad tecnológica”**. Dir.: Esther Pillado González y Sonia Calaza López; Coord.: Pablo Grande Seara. Sec.: Blanca Otero Otero, celebrado en la querida Universidad de Vigo, los días 9 y 10 de noviembre de 2023. Si los anteriores Congresos y sus respectivas publicaciones tuvieron el indudable acierto, primero, de ofrecer una primera visión crítica (constructiva) de la nueva legislación sustantiva y procesal que afecta –de una forma tan radical e incisiva– a la –misma línea de flotación de la– persona; acompañada de otra igualmente profunda, pero ya más madura, gracias a la perspectiva (y serenidad) que da el paso del tiempo; en esta tercera obra, fruto de nuestro cuarto Congreso internacional, se ofrecen dos relevantes novedades: (i) se proyecta un tratamiento transversal de la Justicia de familia, tanto judicial como extrajudicial, no sólo conforme a la legislación estrenada hace ahora algunos años y su renovada visión crítica (provisión de apoyos, procesos de menores, nuevas pruebas tecnológicas, mediación familiar), sino también a la que está por venir: a saber, la gestación subrogada y desde luego, el Derecho sucesorio, cuya vigente regulación en España –y así hemos de reconocerlo– precisa una urgente revisión normativa; y (ii) se brinda, a los potenciales (afortunados) lectores, una

visión europea, componente éste que enriquece enormemente la obra, pues nuestra cultura jurídica, científica y jurisprudencial se encuentra muy enlazada con la portuguesa, no solo por elementales razones de proximidad geográfica, sino también de sensibilidad natural, identidad jurídica y hermanamiento social.

Muy a pesar de compartir, como procesalistas, la “amplificación de la Justicia”, desde su sede primera –en un terreno exclusivamente contencioso– hacia otros escenarios, tanto híbridos –potenciación del acuerdo, la conformidad premiada, la transacción intramuros de la Jurisdicción– como, directamente, externalizados –mediación, arbitraje, conciliación privada–; lo cierto y verdad es que la naturaleza contenciosa de los procesos sucesorios parece clara, habida cuenta del enfrentamiento, desavenencia u oposición característicos de la relación existente entre los coherederos interesados en la división de la herencia por vía judicial. Esta conflictividad latente entre los solicitantes de la división judicial de la herencia, unida a la ubicación de la regulación legal de este proceso en sede contenciosa son datos reveladores de su gran confrontación y consiguiente dificultad de derivación hacia otros métodos extrajudiciales –más amables– de resolución de controversias. Sin embargo, la división judicial de la herencia ha de referirse, en puridad, al proceso verbal dimanante de una desavenencia constante tras un intento de reparto fallido por el contador-partidor, pero no, como es lógico, de esta tramitación procedimental previa, liderada por el Letrado de la Administración de Justicia, que perfectamente puede culminar, con éxito, sin apenas intervención judicial. Este juicio sucesorio, en consecuencia, pretende alcanzar la conformidad de los interesados sobre las operaciones particionales.

La fase inicial de este proceso, destinada, en exclusiva, a la formación de pactos, transacciones o acuerdos, pese a ser el desenlace de una evidente falta de entendimiento o consenso entre los distintos coherederos, no debiera configurarse, en verdad, como contencioso, si se repara en la ausencia de actividad jurisdiccional y hasta de intervención judicial, de esta fase procedimental, que perfectamente puede concluir sin necesidad de transformación en el verdadero juicio particional, que lo sería, como se verá, el especial y sumario de tramitación por los cauces del verbal. El Legislador ha preferido, pese a ello, ubicar este procedimiento de división de la herencia, a cargo del contador-partidor, bajo la supervisión del Letrado de la Administración de Justicia.

Las discrepancias jurisprudenciales en torno a la naturaleza del proceso español sucesorio –con todo– son incesantes, y puede afirmarse que existen, al respecto, tres tesis, dos puras y una mixta. Así, conforme a la primera tesis jurisprudencial, la naturaleza de la división de la herencia, en tanto que realización de las operaciones particionales, carece de naturaleza contenciosa y se aproxima a la Jurisdicción Voluntaria. La derivación de una primera parte del proceso contencioso a la Jurisdicción Voluntaria –tal y como acontece, por lo demás, desde 2021 con nuestros modernos expedientes y procesos de provisión de apoyos a personas con discapacidad, sería, sin lugar a dudas, una

excelente opción legislativa. La segunda tesis jurisprudencial sostiene, con toda contundencia, que la naturaleza de la división judicial de la herencia es contenciosa, con base, fundamentalmente, en tres tipos de consideraciones: se afirma, en primer lugar, que para resolver la división de la herencia ha de acudir al proceso especial, y no a uno declarativo; se mantiene, en segundo lugar, que el hecho de que una vez abierto el procedimiento se intente alcanzar un acuerdo entre las partes no desdice la naturaleza contenciosa del mismo, pues también en el juicio ordinario se busca el acuerdo al inicio y al final de la audiencia previa al juicio; y se advierte, al fin, que la ausencia de cosa juzgada de la sentencia que decide sobre la oposición a las operaciones divisorias solo demuestra la naturaleza sumaria del trámite de oposición. Los tres argumentos indudablemente son potentes; pero ha de admitirse que los nuevos aires legislativos europeos no promueven el ensanchamiento de la Jurisdicción, sino todo lo contrario; y una reforma legislativa que derivase, este concreto conflicto, primero a la Jurisdicción Voluntaria y ya como *última ratio*, a la contenciosa llegaría a invalidar las tres afirmaciones precedentes, cuyo único y común anhelo es el mantenimiento de un principio de legalidad estricto, sin la inserción –pautada, controlada y por supuesto, legalizada– de nuevas fórmulas de resolución amigable amparadas en un (ya no tan novedoso) principio vertebrador del resto de principios procesales, el de oportunidad.

La tesis mixta sostiene, con mayor rigor, que el proceso de división judicial de la herencia está conformado, en su globalidad, por dos fases, una voluntaria y la otra, contenciosa: así, la primera fase discurre como un procedimiento de Jurisdicción voluntaria, que puede concluir en su seno cuando se dirimiesen las operaciones de partición a plena satisfacción de todos los interesados; y una segunda fase, que tan sólo se da cuando surge o persiste la oposición, ya de naturaleza contenciosa, que concluye por sentencia, con pronunciamiento sobre las costas.

La ubicación sistemática de este proceso sucesorio, entre los especiales, de la LEC, parece indicar, por lo demás, que se trate de un “proceso especial”, aún cuando, si se repara en que las sentencias recaídas en este tipo de procesos no producen los efectos materiales de la cosa juzgada, podríamos también, en verdad, opinar que estamos ante un “proceso sumario”. Y es que la voluntad del Legislador del Derecho sucesorio español, de imprimir celeridad, agilidad y eficacia, al reparto judicial de la herencia ha sido clara. Los particulares tienen, pues, la oportunidad de instar un proceso acelerado, dónde se procede, con rapidez, aunque de manera interina, a la individualización, tasación, liquidación, reparto y entrega, sin perjuicio, caso de persistir el conflicto, de la abierta posibilidad de acudir, en un momento ulterior, al ordinario correspondiente.

Las notas de sencillez, celeridad, transparencia, economía y eficacia, predicables de este tipo de procesos han de resultar, por lo demás, conciliables con su imprescindible humanidad, toda vez que la partición judicial –cuya conclusión,

con éxito, sin intervención judicial, se da en un buen número de casos– suele realizarse entre familiares o personas con relaciones personales muy estrechas. De ahí que todos los operadores jurídicos implicados en este tipo de procesos hayan de ser especialmente respetuosos en la diligente, rápida y eficaz reparación de la desavenencia inicialmente planteada, procurando evitar, en la medida de lo posible, el enconamiento ni la sucesiva aparición de nuevas fricciones.

De todos estos principios, reglas y valores del Derecho sucesorio portugués y español da buena cuenta una parte relevante de este libro, en el que también se ofrece una visión panorámica de toda la Justicia –española y portuguesa– de familia con temas tan nucleares como el derecho a conocer los propios orígenes (lógicamente, biológicos), la gestación subrogada, la mayor edad, la infancia, la adolescencia, la juventud, la madurez, las pruebas más sensibles de los procesos de menores, los expedientes y procesos de provisión de apoyos a personas con discapacidad, los procesos matrimoniales, la (imprescindible) mediación familiar. Y todo en una nueva realidad, la tecnológica, a veces pacífica –otras violenta– pero en todo caso, todavía (bastante) desconocida para el Legislador. En España acabamos de estrenar una legislación –el Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia, entre otras, de servicio público de Justicia– que provoca un fuerte impacto en nuestra legislación procesal civil –también de Familia– no sólo respecto de su (casi) completa digitalización y de la inserción de sofisticadas técnicas de Inteligencia Artificial tanto predictiva como –¡incluso aunque con condiciones!– resolutive. La Justicia de Familia es, dentro de toda la conflictividad civil (o pacífico estado/situación/derecho de la persona precisado de intervención judicial), en verdad, la menos proclive a ser digitalizada, por su fuerte componente personal, sentimental y real. En ningún otro proceso –como en los de familia y sucesiones– cobran tanta fuerza los sentimientos, las emociones, las vivencias, “la voluntad, deseos y preferencias”, el “histórico vital”, el “interés superior del menor” y sobre todo, la imperiosa necesidad de mantener una estructura social pacífica: No hay edificio estatal, alto organismo, institución esencial, competitiva empresa o robusto edificio social que no esté integrado por personas con sinsabores, con disgustos, con sensaciones contradictorias –a veces, con graves problemas– personales y/o familiares: Todos y cada uno de nosotros –con estas emociones, sensaciones y pasiones– somos la base de la sociedad: si los problemas –leves, moderados o trascendentales (según cada caso)– que nos acucian cotidianamente no encuentran una airosa respuesta inmediata, en esta –nuestra agotada– Jurisdicción, entonces comienza a pudrirse todo el tejido cultural, social y económico de cualquier país. La Justicia civil de familia es –siempre– urgente, en España y en Portugal; también en el resto del planeta. En esta maravillosa obra que tiene/s la fortuna de tener en sus/tus manos, trataremos de dilucidar y de dar respuesta, humildemente –pero de la mano de veinte grandes especialistas, doce portugueses y ocho españoles–, a algunos

de los procesos más recurrentes de nuestra Justicia de familia en Portugal y en España. Muchas gracias a toda/os ella/os por este libro imprescindible y también a vosotros/ustedes, los estudiosos, los profesionales, los lectores por elegirnos para ampliar sus conocimientos jurídicos en una materia tan vertebradora de nuestro Estado social, como esta: la Justicia de familia, que –además– ahora opera en un triple escenario: analógico, híbrido y digital. De todo ello nos ocupamos a continuación. Deseamos que la lectura os/les resulte muy provechosa.

Este libro es el feliz desenlace de una sinergia de talento científico orquestado entre veinte grandes investigadores -doce portugueses y ocho españoles- todos ellos comprometidos -bajo la dirección de las Profesoras Esther Pillado & Sonia Calaza y la coordinación de la Profesora Blanca Otero- con la construcción de un Derecho de familia moderno, flexible, eficiente, económico, ágil y humano. La vigente regulación de la Justicia de familia (así ha de reconocerse) precisa una urgente revisión y actualización normativa: El fruto esencial de la referida “sinergia de talento científico” -aquí expuesto- se concreta en propuesta de reforma acorde a una visión europea, desde la perspectiva de la actual realidad española y portuguesa.

Esta excelente obra se enmarca en cuatro Proyectos: los tres primeros del MICIU y el cuarto de la Fundación Serra: (i) “Respuesta jurídica y socioeducativa a la violencia de género ejercida por menores. Protección de la víctima e intervención con el menor agresor” (IP. Esther Pillado González); (ii) “Ejes de la Justicia en tiempos de cambio”, IP Sonia Calaza López, (iii); “Transición Digital de la Justicia”, IP Sonia Calaza, y (iv) Proyecto “Dinamización de la Justicia: eficiencia organizativa, procesal y digital”, IPs Esther Pillado y Sonia Calaza, Fundación Privada Manuel Serra Domínguez, en su VII convocatoria. En ella se abordan temas tan vertebradores de nuestra Justicia de familia como los siguientes: el Derecho sucesorio portugués y español, el derecho a conocer los propios orígenes (lógicamente, biológicos), la gestación subrogada, la mayor edad, la infancia, la adolescencia, la juventud, la madurez, las pruebas más sensibles de los procesos de menores, los expedientes y procesos de provisión de apoyos a personas con discapacidad, los procesos matrimoniales y la (imprescindible) mediación familiar.

